

Argentina - Incorporación de nuevos emprendimientos hidrocarburíferos a los beneficios fiscales y aduaneros de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En resumen

- Mediante la Resolución Nro. 625/2022 ("Resolución") de la Secretaría de Energía ("Secretaría"), se incluyeron nuevos emprendimientos hidrocarburíferos al régimen de beneficios tributarios y aduaneros creado por la Ley Nro. 19.640 ("Ley") para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ("Régimen").
- Los beneficios tributarios del Régimen incluyen: a) exenciones de impuestos federales aplicables a actividades u operaciones realizadas en el Área Aduanera Especial o sobre bienes ubicados en el Área Aduanera Especial y b) beneficios aduaneros aplicables a la recepción o entrega de mercancías que una empresa ubicada en el Área Aduanera Especial pueda realizar desde o hacia empresas ubicadas en cualquiera de las demás áreas operativas. Las exenciones se aplican a los siguientes impuestos: impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado (IVA) e impuestos internos.
- Podrán ser incorporados al Régimen aquellos nuevos emprendimientos hidrocarburíferos que comprometan una inversión mínima de (i) US\$ 250.000.000 en proyectos costa afuera; o (ii) US\$ 10.000.000 en proyectos costa adentro; y (iii) que contemplen el aumento de la producción y del transporte de petróleo, gas y otros hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, en un plazo de 4 años.
- Los beneficios fiscales entrarán en vigencia a partir de la fecha o condición que establezca la Secretaría.
- Se establece que los hidrocarburos producidos en un nuevo emprendimiento costa afuera deberán recibir tratamiento y/o acondicionamiento de forma íntegra dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Los hidrocarburos producidos de esta forma se considerarán producidos en el Área Aduanera Especial, y gozarán de los beneficios establecidos por el Régimen.

En profundidad

El 16 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Nro. 625/2022 de la Secretaría de Energía ("Resolución"), mediante la cual se incluyeron nuevos emprendimientos hidrocarburíferos al régimen de beneficios tributarios y aduaneros creado por la Ley Nro. 19.640 ("Ley") para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ("Régimen").

1. Beneficios tributarios de la Ley

A efectos de la Ley, Argentina se divide en tres áreas operativas de la siguiente manera:

- (i) Zona Franca, que comprende a la Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepción hecha de la Isla Grande de la Tierra del Fuego;
- (ii) Área Aduanera Especial, que comprende la Isla Grande de Tierra del Fuego; y
- (iii) Territorio Continental.

Los beneficios tributarios y aduaneros que se mencionan a continuación se referirán a el Área Aduanera Especial e incluyen: a) exenciones de impuestos nacionales aplicables a actividades u operaciones realizadas en el Área Aduanera Especial o sobre bienes ubicados en el Área Aduanera Especial, y b) beneficios aduaneros aplicables a la recepción o entrega de mercancías que una empresa ubicada en el Área Aduanera Especial pueda realizar desde o hacia empresas ubicadas en cualquiera de las demás áreas operativas. De hecho, este tipo de transacción se considerará una operación de exportación-importación, según corresponda. Las exenciones se aplican a los siguientes impuestos: impuesto a las ganancias, IVA e impuestos internos.

El análisis de los beneficios aduaneros requiere una primera distinción entre importaciones y exportaciones, y una segunda distinción considerando si la operación se dirige hacia o desde el Área Aduanera Especial, tomando en cuenta que, como mencionamos anteriormente, el Área Aduanera Especial es considerada una jurisdicción diferente al Territorio Continental. Además, se debe considerar el origen y destino de los bienes (materias primas y productos terminados).

Para efectos de este análisis, es importante señalar que las exportaciones están sujetas a derechos de exportación y las importaciones están sujetas a derechos de importación, IVA y la tasa por servicio de estadística.

2. La Resolución

2.1. Clasificación como "nuevos emprendimientos hidrocarburíferos"

La Resolución establece que serán considerados como "nuevos emprendimientos hidrocarburíferos" aquellos proyectos que comprometan una inversión mínima de:

(i) US\$ 250.000.000 en proyectos costa afuera, en áreas hidrocarburíferas de jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o en las áreas adyacentes al Mar Territorial Argentino y el subsuelo de la plataforma continental de jurisdicción nacional dentro de un plazo máximo de 4 años.

(ii) US\$ 10.000.000 en proyectos costa adentro de jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dentro de un plazo máximo de 4 años.

Es importante destacar que, además de comprometer los montos mencionados según el caso, los nuevos emprendimientos hidrocarburíferos deberán contemplar la incorporación y el desarrollo de reservas con la construcción de nueva infraestructura productiva, la ampliación de la capacidad de producción, compresión y tratamiento de plantas existentes o instalación de nuevas para el acondicionamiento necesario para el transporte y comercialización de la producción de petróleo y gas.

Adicionalmente, deberán involucrar el desarrollo de infraestructura de transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como así también proyectos de industrialización y/o la licuefacción o regasificación de aquellos

2.2. Adhesión al Régimen

La Secretaría evaluará los proyectos que se presenten a efectos de solicitar la adhesión al Régimen y se expedirá acerca de su categorización como "nuevo emprendimiento hidrocarburífero". Los beneficios entrarán en vigencia a partir de la fecha o condición que establezca la resolución de la Secretaría que categoriza al emprendimiento.

2.3. Efectos sobre la producción de los hidrocarburos

Los hidrocarburos producidos como consecuencia del desarrollo de las actividades comprendidas en el marco de un "nuevo emprendimiento hidrocarburífero" se considerarán íntegramente producidos en el Área Aduanera Especial y gozarán de los beneficios establecidos por el Régimen.

2.4. Consecuencias de incumplimiento

Si existiera un incumplimiento por parte de la persona que solicita la clasificación como de "nuevo emprendimiento hidrocarburífero" de un determinado proyecto, y este fuere por culpa o causa de ella, entonces el proyecto perderá esa clasificación y, por lo tanto, perderá los beneficios establecidos por el Régimen.

Contactos



Martin Barreiro
Partner
martin.barreiro
@bakermckenzie.com



Juan Pablo Menna
Partner
juanpablo.menna
@bakermckenzie.com



Adolfo Durañona
Partner
adolfo.duranona
@bakermckenzie.com



Roberto Grané
Partner
roberto.grane
@bakermckenzie.com



© 2022 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

